

Art. 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.- Los propietarios de terreno edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2609, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2609

CONSIDERANDO que las empresas JUAN BOJOS, C. POR A', CUADERNOS NACIONALES, C. POR A.; EMPRESAS

ACUARIO, S. A. y CALZADOS BIENCHI, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogíendose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 185-81-RC, de fecha 16 de junio de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa JUAN BOJOS, C. POR A., por un período de 8 años, en la Categoría "C" y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en las proporciones que se indican sobre las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 185-81-RC. La mencionada empresa había sido clasificada por el término de 12 años, en la Categoría "C" por la Resolución No. 55-69, de fecha 23 de mayo de 1969, para dedicarse a la fabricación de pieles (oscarias, charoles y otras variedades) suelas, splits y correas, que destina al mercado interno.

2.— Res. No. 178-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 142-81-RC, del 5 de abril de 1981, para que la exoneración otorgada en virtud de la misma a la empresa CUADERNOS NACIONALES, C. POR A., rija en la forma

que se consigna en el ordinal Único de la aludida Resolución No. 178-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada por el término de 8 años, y se dedica a la producción de cajas de cartón, cuadernos, libretas, clips; folders; ganchos para folders, y cuadernillos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2250, del 3 de julio de 1981.

3.— Res. No. 172-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la EMPRESA ACUARIO, S. A., por el término de 8 años, en la Categoría "C", y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre los artículos que se consignan y en los porcentajes que se indican en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 172-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de muebles en general, mochilas escolares, loncheras y lámparas que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 173-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa CALZADOS BIENCHI, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 173-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de calzados de piel natural y sintética, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Enviése a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN